



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00124-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUILLERMO CIFUENTES ORTIZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN , conforme se observa a folios 370 a 379 y 383 a 392 del expediente.

Se reconoce personería a los abogados ANA CENETH LEAL y GUILLERMO BELTRAN ORJUELA como apoderados de las entidades demandadas RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines conferidos en los poderes obrantes a folios 380 y 393 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **quince (15) de agosto de 2018 a las 03:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obren en el expediente decisiones definitivas de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 033 del 10 de julio de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario